

STSJ de Catalunya de 3 de abril de 2006, recurso 9264/2005

*Trabajador indefinido no fijo: fórmulas procedentes de extinción del vínculo laboral* (acceso al texto de la sentencia)

Esta sentencia se pronuncia sobre algunas **fórmulas que se pueden utilizar a la hora de extinguir un contrato laboral indefinido no fijo**. En el supuesto analizado, los trabajadores tenían tal condición al declararse irregulares los contratos laborales temporales que mantenían con su administración pública por una anterior sentencia del TSJ de Catalunya de abril de 1996.

- **La distinción entre *fijo* e *indefinido no fijo* aparece en la jurisprudencia del TS a través de las sentencias de 20 y 21 de enero de 1998. Antes de aquel momento, los pronunciamientos judiciales no hacían tal distinción<sup>1</sup>.**
- El punto anterior es relevante para el caso de la sentencia, y según el parecer del Tribunal, porque **pese a que una sentencia anterior a la fecha de enero de 1998 haya declarado fijo un trabajador contratado temporalmente de forma irregular, su relación laboral con la Administración es, en realidad, indefinida no fija**, pese a que la propia Administración la calificara también como fija, dado que en aquel momento no existía todavía esta diferencia y se utilizaban como sinónimos los términos "fijo" e "indefinido".
- En consecuencia, independientemente de la terminología utilizada por la sentencia que declare la irregularidad en la contratación, se ha de entender que cualquier contrato temporal irregular, así declarado, **lleva a considerar al trabajador afectado como indefinido no fijo**.
- El trabajador indefinido no fijo ve extinguido su contrato si se produce la provisión definitiva de la plaza que cubría a través de un proceso de selección o cobertura de puestos de trabajo.
- **Para la correcta extinción del contrato es necesario que se cubra el puesto que ocupaba el trabajador indefinido no fijo, pese a que en el mismo proceso de selección o provisión de puestos queden vacantes otras plazas o puestos de trabajo**. En otras palabras, aunque queden vacantes de las plazas convocadas, este hecho no tiene ninguna incidencia para que el trabajador indefinido pueda reclamar por despido.
- **Tampoco da derecho a reclamación del trabajador el hecho que la Administración continúe contratando personal interino para cubrir otras vacantes**, especialmente si, además, aquel trabajador ha tenido derecho a incorporarse a una bolsa de trabajo para cubrir vacantes futuras.
- **Sería posible una declaración de improcedencia o nulidad de la extinción del vínculo laboral si el trabajador pudiera demostrar que ha sido destinado, de**

---

<sup>1</sup> Pese a la referencia a las sentencias del TS de 20 y 21 de enero de 1998, hay que tener presente que la distinción entre personal laboral *fijo* e *indefinido no fijo* aparece por vez primera en la STS de 7 de octubre de 1996, si bien el punto de partida de la construcción jurisprudencial de manera consolidada se produce, en efecto, a partir de las citadas sentencias del mes de enero de 1998.

---

**manera intencionada, a la plaza posteriormente convocada** poco antes o en fechas cercanas a la convocatoria y resolución del concurso de provisión o selección.